

La Paz, 30 DIC 2015

RESOLUCIÓN BI-MINISTERIAL N° 013 . 2015

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado, en el Artículo 16 Parágrafo II, establece la obligación del Estado de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. El Artículo 312 Parágrafo I, establece que toda actividad económica debe contribuir al fortalecimiento de la soberanía económica del país. El Artículo 316 numeral 2, establece como una función del Estado el dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en la Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios; el Artículo 318 Parágrafo I, establece que el Estado determina una política productiva industrial y comercial que garantice una oferta de bienes y servicios suficientes para cubrir de forma adecuada las necesidades básicas internas, y para fortalecer la capacidad exportadora; y el Artículo 405 establece que el desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizara sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria.

Que el Decreto Supremo N° 29460 de 27 de febrero de 2008, en su Artículo 1, establece en su inciso a), diferir a cero por ciento (0%) el Gravamen Arancelario a la importación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en Anexo 1, que forma parte indisoluble del indicado Decreto Supremo; e inciso b) prohibir la exportación de los productos alimenticios correspondientes a las subpartidas arancelarias descritas en Anexo 2 que forma parte de dicho Decreto Supremo.

Que el Decreto Supremo N° 29524 de 18 de abril de 2008, en lo referente al Certificado de Suficiencia y Abastecimiento Interno a Precio Justo,, en su Artículo 2, determina: Parágrafo I, que el Ministerio de Producción y Microempresa (ahora Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural), en base a informes técnicos de verificación de abastecimiento interno a precio justo del Sistema de Seguimiento y de Información de la Producción el Abastecimiento y Mercados - SISPAM (ahora Observatorio Agroambiental y Productivo) dependiente del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras), emitirá el Certificado de Suficiencia y Abastecimiento Interno a Precio Justo,, a las empresas exportadoras que cumplan con lo establecido en el presente Decreto Supremo. El Parágrafo III, establece que el precio justo para cada producto deberá estar consignado en la banda de precios establecida por el SISPAM que contemple calidad y precio, con niveles mínimo y máximo, y que será actualizada periódicamente.

Que el Decreto Supremo N° 0725 de 6 de diciembre de 2010, tiene por objeto regular la exportación de la soya y sus subproductos (a la fecha grano, harina integral y solvente), previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y precio justo.



013 . 2015

Que la Ley N° 144, de 26 de junio de 2011, de Revolución Productiva Comunitaria y Agropecuaria, que tiene por finalidad lograr la soberanía alimentaria en condiciones de inocuidad y calidad para el vivir bien de las bolivianas y los bolivianos, a través de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria en el marco de la economía plural. En su Artículo 26, se dispone declarar al sector agropecuario como sector estratégico para la producción de alimentos. A fin de garantizar su producción y abastecimiento a precio justo, el Estado tomará las medidas necesarias para garantizar la oferta oportuna y adecuada de alimentos estratégicos suficientes que permitan satisfacer las necesidades de alimentación del pueblo boliviano.

Que el Decreto Supremo N° 29894, de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 14, determina entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de emitir Resoluciones Ministeriales, Biministeriales y Multiministeriales, en coordinación con los Ministros que correspondan, en el marco de sus competencias.

Que el referido Decreto Supremo en el Artículo 64, inciso m), otorga al(a) Ministro(a) de Desarrollo Productivo y Economía Plural, entre otras atribuciones, la de diseñar y ejecutar políticas de Producción alimentaria en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Rural y Tierras (ahora Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras). En lo referente a las atribuciones del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el Artículo 109 inciso l), entre otras, establece la de formular y desarrollar políticas, planes y programas para la seguridad y la soberanía alimentaria del país.

Que mediante Resolución Bi-Ministerial N° 007.2011 de 22 de diciembre de 2011; Resolución Bi-Ministerial N° 002.2012 de 15 de marzo de 2012; Resolución Bi-Ministerial N° 010.2012 de 20 de junio de 2012; Resolución Bi-Ministerial N° 014.2012 de 31 de agosto de 2012; Resolución Bi-Ministerial N° 024.2012 de 28 de diciembre de 2012, Resolución Bi-ministerial 015.2013 de 27 de junio de 2013, la Resolución Bi-Ministerial N° 023.2013 de 30 de diciembre de 2013, la Resolución Bi-Ministerial N° 009.2014 de 30 de junio de 2014, la Resolución Bi-Ministerial N° 022.2014 de 23 de diciembre de 2014 y la Resolución Bi-Ministerial N° 003.2015 de 31 de julio de 2015, todas emitidas por las Sras. Ministras de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Desarrollo Rural y Tierras, se establece y actualiza la Banda de Precios, para la venta de Harina Integral, Harina de Soya Solvente y Cascarilla de Soya, en el mercado interno.

Que mediante Resolución Biministerial N° 008.2014 de 30 de junio de 2014, se aprueba el "Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal", con aplicación obligatoria a partir del 1 de agosto de 2014.

CONSIDERANDO:

Que el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UCP N° 0216/2015, de 24 de diciembre de 2015, emitido por los Profesionales del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural (MDPyEP) y el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), vía Viceministro de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala (MDPyEP), Viceministro de Comercio Interno y Exportaciones (MDPyEP), y del Director General de Planificación (MDRyT), a la



013 . 2015

Sra. Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y al Sr. Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, pone en conocimiento la actualización de la banda de precios para los subproductos de soya, que siguiendo las instrucciones de revisar el precio de grano de soya promedio de la campaña invierno 2015 y el cálculo de la banda de precios de harina solvente, harina integral de soya y cascarilla de soya, correspondiente al primer semestre de la gestión 2016. Al respecto se realizó el análisis técnico sobre la base al seguimiento e información solicitada al Complejo Productivo de Oleaginosas (compra de grano de soya) para establecer el precio promedio del grano de soya que pagaron las empresas a los productores agrícolas, para el efecto catorce empresas oleaginosas han remitido a esta Cartera de Estado toda la información quincenal de su desempeño productivo y comercial del segundo semestre del 2015, con dicha información se calculó el precio promedio ponderado excluyendo el 13% de todo el importe correspondiente al Régimen General Impositivo obteniendo el precio promedio ponderado de \$us265/t (doscientos sesenta y cinco 00/100 Dólares Americanos por Tonelada) con el cual se calcularon las nuevas bandas de precios. Señala que una vez obtenido el monto promedio de compra de grano de soya, se utilizó la misma metodología de cálculo utilizada en anteriores semestres, explicando a su vez que para la Campaña de Verano el precio del grano de soya en promedio era de \$us308/t en el mercado nacional, mientras que en el mercado internacional el precio promedio era de \$us360/t (Bolsa de Chicago) y \$us404/t (Bolsa de Rosario).

Que para la campaña de Invierno 2015 el precio promedio del grano sufrió una caída, en el mercado nacional se cotiza a \$us265/t y en el Mercado Internacional se cotiza a \$us336/t (Bolsa de Chicago) y \$us358/t (Bolsa de Rosario); asimismo para la cascarilla de soya se ratifica la banda de precios prevista en el anterior semestre, estableciéndose como mínimo \$us 60 y máximo \$us 80 por tonelada; referente al precio del aceite, en la gestión 2012, se produjo un alza en el precio del aceite de soya y girasol, reuniéndose con el sector aceitero para firmar un acta de entendimiento en el cual se comprometen a realizar todos los esfuerzos para volver a sus anteriores precios, a partir de ello el Gobierno establece un precio máximo de venta al consumidor final de aceite refinado de soya y girasol en el mercado interno a nivel nacional, el Aceite Refinado a Granel (Litro) Bs. 10.- y Aceite Refinado Envasado (900 ml) Bs. 11.-; finalmente sobre la vigencia del "Certificado de Suficiencia y Abastecimiento Interno a Precio Justo", es importante considerar que actualmente las empresas proveedoras de subproductos de soya son responsables absolutas de la venta de volúmenes asignados a cada una de ellas a sus clientes, con el riesgo de que no puedan cumplir dichas ventas en el porcentaje mínimo determinado (90% en un mes) y pierdan vigencia de este "Certificado de Suficiencia y Abastecimiento Interno a Precio Justo".

Que si alguna empresa no ha vendido los porcentajes mínimos exigidos previa a la suspensión del certificado correspondiente, podrá realizar su justificación al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, y al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en un informe documentado formato físico y digital en un plazo no mayor a 10 días calendarios posteriores a la conclusión del mes, donde fundamente que el bajo nivel de sus ventas es atribuible a factores externos a la empresa; dicho informe deberá ser evaluado por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; instancias que en un plazo de 10 días calendario

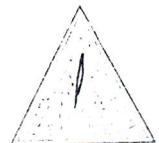
013.2015

determinarían si corresponde o no la suspensión del "Certificado de Suficiencia y Abastecimiento Interno a Precio Justo".

Que el mencionado informe concluye señalando que el precio del grano de soya en el mercado internacional ha caído y ha afectado al precio en el mercado nacional, las estimaciones reflejan una tendencia al mantenimiento de los últimos valores; en base a los reportes de la Industria, el promedio ponderado del grano de soya para la campaña de invierno 2015 es de \$us265/t. Cifra que es menor al precio de la campaña precedente que fue de \$us310/t, los valores de la banda de precios de la Harina de Soya Solvente calculados son mínimo \$us229/t y máximo \$us241/t; los valores de la banda de precios de la Harina Integral de Soya calculados son mínimo \$us343/t y máximo \$us360/t; la Cascarilla lograda del proceso de transformación de la soya, se mantiene en mínimo \$us60/t y máximo \$us80/t; el Aceite Refinado de Soya y Girasol a nivel nacional se rige a un precio máximo de venta establecido para el consumidor final.

Que debido a la baja de los precios de la soya en los mercados internacional y nacional, y conforme al análisis realizado sobre la campaña de invierno 2015, el indicado Informe recomienda: **1.** Actualizar la banda de precios para la Harina de Soya Solvente y Harina Integral de Soya (en dólares por tonelada), de la siguiente manera: Harina Solvente: Mín. 229 – Máx. 241; Harina Integral: Mín. 343 – Máx. 360; dejando sin modificación la banda de precios para la Cascarilla de Soya: Mín. 60 – Máx. 80; estas bandas de precios propuestas deberían estar vigentes a partir de enero de 2016 **2.** Firmar nuevos convenios de venta interna con todas las industrias oleaginosas y/o empresas procesadoras de grano de soya, vigentes a partir del 1 enero de 2016 para la venta de Harina de Soya Solvente, Harina Integral de Soya y Cascarilla de Soya, tomando en cuenta la nueva banda de precios propuesta; **3.** Establecer el precio de venta de Bs.10,00 por litro de Aceite Refinado a Granel y de Bs. 11,00 por el Aceite Refinado en envase de 900 ml; **4.** Los nuevos convenios deben incluir que la venta de los productos se deben realizar a Asociaciones de Productores (avicultores, lecheros y porcicultores) y productores pecuarios independientes; **5.** Emitir la nueva Resolución Biministerial, para poner en vigencia la nueva banda de precios a partir del mes de Enero 2016. En la cual deben estar explícitos los convenios con las industrias, el formulario de reporte de información, el detalle de la información quincenal vía digital, y el reporte físico mensual. **6.** En los nuevos convenios se debe ratificar la cláusula en la que las empresas oleaginosas se obligan a enviar en calidad de declaración jurada de manera quincenal, información digital de compra de grano, producción y venta de subproductos al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones para controlar el abastecimiento del mercado interno. Asimismo los compradores de dichos subproductos deberán remitir a ambos Viceministerios su información productiva y/o comercial en los mismos términos que las empresas oleaginosas; **7.** Ratificar en la nueva Resolución Biministerial la aplicación del "Reglamento Técnico de la Harina de Soya Solvente para Consumo Animal", aprobado por la Resolución Biministerial N° 008.2014 de 30 de junio de 2014; **8.** Ante el incumplimiento de los porcentajes de venta mensual al mercado interno por alguna empresa, la empresa debe presentar al MDRyT y al MDPyEP un informe documentado en un plazo no mayor a 10 días calendario, posteriores a la conclusión del mes, donde fundamente que el bajo nivel de sus ventas es atribuible a factores externos. Dicho informe debería ser evaluado en un plazo similar por el MDRyT y

f



el MDPyEP, y determinar si corresponde o no la suspensión del "Certificado de Suficiencia y Abastecimiento Interno a Precio Justo". En caso de que la empresa no realice la justificación en el plazo estipulado, ante el MDRyT y MDPyEP, se procederá con la suspensión del correspondiente Certificado de Suficiencia y Abastecimiento Interno a Precio Justo; y 9.- El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en coordinación con los avicultores, porcicultores y lecheros, deben trabajar en el registro sanitario, instrumento técnico que permitirá identificar al tipo de productor beneficiario de la compra de subproductos de soya.

Que el Informe Legal INF/MDPyEP/DGAJ/UAJ N° 0354/2015 de 30 de diciembre de 2015, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, concluye que la Actualización de las Bandas de Precios para Subproductos de Soya (aceite, harina integral, solvente y cascarilla), solicitada mediante el Informe INF/MDPyEP/VPIMGE/DGDI/UCP N° 0216/2015 de 24 de diciembre de 2015, se encuentra técnicamente fundamentada y se adecúa al marco legal vigente, correspondiendo su aprobación mediante Resolución Bi-Ministerial a ser emitida por la Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y del Ministro de Desarrollo Rural y Tierras.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley,

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1.- Aprobar el precio máximo de venta al consumidor final de aceite refinado de soya y girasol en el mercado interno a nivel nacional. Dicho precio máximo establecido deberá ser proporcional sin importar el tamaño del envase.

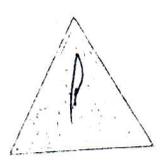
**Aceite Refinado de Soya y Girasol
(en Bolivianos)**

Aceite Refinado a Granel (Litro)	Aceite Refinado Envasado (900 MI)
10	11

ARTÍCULO 2.- En ausencia de reglamentación técnica específica vigente que diferencie las cualidades de aceites refinados comestibles regirá el precio máximo aprobado en el Artículo Primero de la presente Resolución, incluidos los aceites con bajo contenido calórico denominados "light" y otros que produce la industria oleaginosa en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Actualizar la Banda de Precios para la venta de Harina Integral de Soya, Harina de Soya Solvente y Cascarilla de Soya en el mercado interno conforme el cuadro siguiente:

S



013.2015

Banda de Precios
Harina Integral de Soya, Harina de Soya Solvente y Cascarilla de Soya
(en Dólares por Tonelada)

Subproducto	Mínimo	Máximo
Harina Integral	343	360
Harina Solvente de Soya	229	241
Cascarilla de Soya	60	.80

ARTÍCULO 4.- La presente Resolución se aplicará en el marco de la Resolución Biministerial N° 008.2014 de 30 de junio de 2014 que aprueba el Reglamento Técnico de la Harina de Soya Solvente para Consumo Animal.

ARTÍCULO 5.- La presente Resolución, se aplicará a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras; proveedoras de Harina Integral de Soya, Harina de Soya Solvente, Cascarilla de Soya, Aceite Refinado de Soya y Girasol en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6.- El incumplimiento al precio y a la banda de precios establecidos en el artículo 1 y 3 respectivamente, se considera una vulneración al presente documento, la misma será sancionada por agio y especulación de acuerdo a lo que prevé el Código Penal (Art. 226).

ARTÍCULO 7.- El precio del mercado interno, siempre deberá ser menor que el precio de exportación, sin que esto afecte a la banda de precios y categorías de cumplimiento establecidas en artículos precedentes de la presente Resolución Bi-Ministerial.

ARTÍCULO 8.- Establecido el excedente disponible, la empresa que solicite la emisión del "Certificado de Suficiencia y Abastecimiento Interno a Precio Justo", deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Firmar Convenio de Abastecimiento de Sub Productos de Soya, adjunto (Anexo 1)
- Haber cumplido con las ventas al mercado interno de Harina Integral de Soya, Harina de Soya Solvente y Cascarilla de Soya, según volumen asignado cada mes y de acuerdo a los requisitos establecidos en el Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal.
- Haber cumplido con los precios de los productos establecidos en los Artículos Primero, y Tercero de la presente Resolución Bi-Ministerial.
- Priorizar el mercado interno, ofreciendo la mayor cantidad de producción a un menor precio, en relación a su capacidad de producción.
- Reportar quincenalmente al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural información de producción, ventas y precios según detalla el formulario adjunto (Anexo 2). El formulario debe presentarse en formato digital, en un plazo máximo de 5 días después de cada quincena, a manera de declaración Jurada, la cual debe estar rubricada.

- f) El Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, podrá solicitar información adicional a la recibida, tanto en medio físico como magnético, como las facturas de compra y venta en el mercado interno, Declaración Única de Exportación - DUES y otros para verificar el cumplimiento, misma que deberá ser remitida por la empresa en un plazo no mayor a cinco días.

ARTÍCULO 9.- I. Los productores independientes, organizados y/o asociaciones de productores compradores de Harina Integral, Harina de Soya Solvente, Cascarilla de Soya, deberán remitir quincenalmente al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y al Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural información de volúmenes de las compras y los precios pagados según detalla el formulario adjunto (Anexo 3) por los productos mencionados.

II. El incumplimiento al párrafo anterior conllevará la reducción del volumen asignado.

ARTÍCULO 10.- I. El "Certificado de Suficiencia y Abastecimiento Interno a Precio Justo" emitido a una Empresa perderá inmediatamente su vigencia en los casos siguientes:

- Cumplimiento menor al 90% del volumen de venta mensual asignado de uno o más de sus productos.
- El incumplimiento de los precios establecidos en los Artículos 1 y 3 de la presente Resolución Bi-Ministerial.
- El incumplimiento a las disposiciones del Reglamento Técnico de Harina de Soya Solvente para Consumo Animal, aprobado mediante Resolución Biministerial N° 008.2014 de 30 de junio de 2014.

II. Ante el incumplimiento del inciso a) del párrafo anterior por alguna empresa, ésta podrá realizar su justificación ante el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y ante el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mediante informe documentado en un plazo no mayor a 10 días calendario posteriores a la conclusión del mes, donde fundamente si el bajo nivel de sus ventas es atribuible a factores externos a la empresa. El informe debe ser remitido en formato físico y digital, debidamente rubricado.

III. Dicho informe será evaluado por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural; instancias que en un plazo máximo de 10 días calendario determinarán si corresponde o no la suspensión del "Certificado de Suficiencia y Abastecimiento Interno a Precio Justo".

IV. En caso que en el plazo estipulado en el párrafo II del presente artículo, la empresa no realice la justificación ante el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, se procederá con la suspensión del correspondiente Certificado de Suficiencia y Abastecimiento Interno a Precio Justo.

ARTÍCULO 11.- I. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras proveedoras de Harina Integral de Soya, Solvente de Soya, Cascarilla de Soya, Aceite Crudo y Refinado de Soya, deberán remitir quincenalmente al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y al Viceministerio de Comercio Interno y

013 . 2015

Exportaciones, su información diaria referida a la compra de grano de soya, producción y venta de subproductos y sus inventarios de grano de soya y subproductos, hasta el quinto día hábil posterior a la quincena correspondiente, en calidad de Declaración Jurada, la cual será administrada con carácter confidencial.

II. Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras compradoras de Harina Integral, Solvente de Soya, Cascarilla de Soya, Aceite Crudo y Refinado de Soya, deberán remitir quincenalmente al Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala y al Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones, la información diaria referida a sus operaciones productivas y/o comerciales hasta el quinto día hábil posterior a la quincena correspondiente, en calidad de Declaración Jurada, la cual será administrada con carácter confidencial.

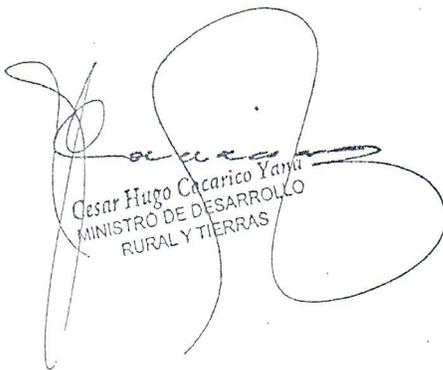
ARTÍCULO 12.- El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras durante este periodo, conjuntamente los avicultores, porcicultores, y lecheros, trabajaran en el registro sanitario, instrumento técnico que permitirá identificar al tipo de productor beneficiario de la compra de harina solvente, harina integral y cascarilla de soya a precio justo.

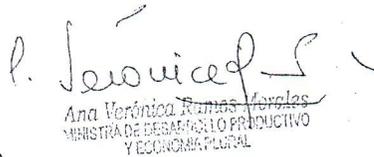
ARTÍCULO 13.- La presente Resolución Bi-Ministerial entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

ARTÍCULO 14.- Se deja sin efecto la Resolución Bi-Ministerial N° 003.2015 de 31 de julio de 2015.

ARTÍCULO 15.- Los Ministerios de Desarrollo Rural y Tierras y de Desarrollo Productivo y Economía Plural; quedan encargados del cumplimiento, difusión y ejecución de la presente Resolución Bi-Ministerial.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


Cesar Hugo Caçarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO
RURAL Y TIERRAS


Ana Verónica Runtas Morales
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
Y ECONOMÍA PLURAL

JCBP/MEOS/MRC



ANEXO 1





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONVENIO N°
ABASTECIMIENTO DE SUBPRODUCTOS DE SOYA

El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia representado por la Lic. Ana Verónica Ramos Morales, Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y el Lic. Cesar Hugo Cocarico Yana, Ministro de Desarrollo Rural y Tierras, y por otra parte la empresa representada legalmente por el, suscriben el presente convenio para garantizar el abastecimiento del mercado interno de los subproductos de la soya.

En el marco de la aplicación del Decreto Supremo N° 0725, de fecha 06 de diciembre de 2010 y la Resolución Bi-ministerial N° 013.2015 de fecha 30 de diciembre de 2015, por los cuales el Gobierno Boliviano determina regular la exportación del grano de soya y sus subproductos, previa verificación de suficiencia de abastecimiento en el mercado interno y a precio justo, cumpliendo con la banda de precios establecida, acuerdan lo siguiente:

1. La empresa se compromete a proveer al mercado nacional un volumen mensual de TM (..... toneladas métricas) de **harina solvente de soya** y presentar el listado de beneficiarios.
2. La empresa se compromete a proveer al mercado nacional un volumen mensual de TM (..... toneladas métricas) de **harina integral de soya** y presentar el listado de beneficiarios.
3. La empresa se compromete a proveer al mercado nacional en un periodo de 10 meses un volumen mensual de TM (..... toneladas métricas) de **cascarilla de soya** y presentar el listado de beneficiarios.
4. La empresa se compromete a comercializar al consumidor nacional la **harina solvente de soya** a un precio comprendido entre \$us 241 y \$us 229 por tonelada métrica, mismo que incluye impuestos y embolsado.
5. La empresa se compromete a comercializar al consumidor nacional la **harina integral de soya** a un precio comprendido entre \$us 360 y \$us 343 por tonelada métrica, mismo que incluye impuestos y embolsado.
6. La empresa se compromete a comercializar al consumidor nacional la **cascarilla de soya** a un precio comprendido entre \$us 80 y \$us 60 por tonelada métrica, mismo que incluye impuestos y embolsado.





MINISTERIO DE
DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

7. La empresa se compromete a priorizar la venta de los productos antes señalados a las Asociaciones y/o Federaciones departamentales de Avicultores, Porcinocultores y Lecheros.
8. El cumplimiento del abastecimiento de volúmenes deberá ser verificado mediante la presentación diaria de información, según formulario adjunto, demostrando la veracidad a través de contratos de compra-venta, facturas o convenios de aprovisionamiento directo, prioritariamente, con Asociaciones y/o Federaciones departamentales de Avicultores, Porcinocultores y Lecheros.
9. El Gobierno del Estado Plurinacional de Bolivia se compromete a viabilizar los trámites necesarios para la emisión de Certificados de Suficiencia de Abastecimiento a Precio Justo, permitiendo la exportación de los volúmenes de subproductos de soya de la empresa, excedentarios a los volúmenes establecidos en los puntos 1, 2 y 3 del presente convenio, previo cumplimiento de la empresa considerando el compromiso de compra de grano de soya detoneladas.
10. Se acuerda entre las partes firmantes del presente convenio, en base a criterios técnicos y si es el caso, modificar el mismo en un plazo de 30 días calendario.
11. El presente convenio entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2016.

En señal de aceptación del convenio suscrito entre las partes, firman al pie del mismo en cuatro (4) ejemplares.

La Paz, 30 de diciembre de 2015

Ana Verónica Ramos Morales
MINISTRA DE DESARROLLO
PRODUCTIVO Y ECONOMÍA PLURAL

Cesar Hugo Cocarico Yana
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL Y
TIERRAS

REPRESENTANTE LEGAL EMPRESA



ANEXO 2



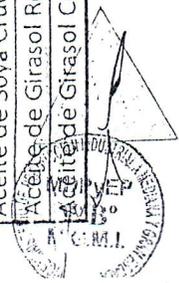
EMPRESA:

2016

	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
Producción en tm												
Torta solvente de soya												
Harina integral de soya												
Torta solvente de girasol												
Cascarilla de soya												
Cascarilla de Girasol												
Aceite de Soya												
Aceite de Girasol												
Aceite refinado de soya												
Aceite refinado de girasol												

	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
Ventas Exportación en tm												
Torta solvente de soya												
Harina integral de soya												
Harina de girasol												
Torta solvente de girasol												
Grano de Soya												
Grano de Girasol												
Aceite de Soya Refinado												
Aceite de Soya Crudo												
Aceite de Girasol Refinado												
Aceite de Girasol Crudo												

	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
Venta local en tm												
Torta solvente de soya												
Harina integral de soya												
Harina de girasol												
Torta solvente de girasol												
Cascarilla de soya												
Cascarilla de girasol												
Grano de Soya												
Grano de Girasol												
Aceite de Soya Refinado												
Aceite de Soya Crudo												
Aceite de Girasol Refinado												
Aceite de Girasol Crudo												

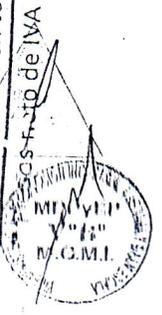


Precio Exportación us\$/tm	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
Torta solvente de soya												
Harina integral de soya												
Harina de girasol												
Torta solvente de girasol												
Venta de Grano de Soya												
Venta de Grano de Girasol												
Acéite de Soya Refinado												
Acéite de Soya Crudo												
Acéite de Girasol Refinado												
Acéite de Girasol Crudo												

Precio Local en us\$/tm	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
* Torta solvente de soya												
* Harina integral de soya												
Harina de girasol												
* Torta solvente de girasol												
* Cascarilla de soya												
Cascarilla de girasol												
Acéite de soya crudo												
Acéite de soya refinado												
Venta de Grano de Soya												
Venta de Grano de Girasol												

Grano de soya	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
Compra de Soya en ton												
* Compra de Soya en us\$/t												
Stock de Soya en ton												

Grano de Girasol	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
Compra de Girasol en ton												
* Compra de Girasol en us\$/t												
Stock de Girasol en ton												



Stock a fin de mes en tm	ene-16	feb-16	mar-16	abr-16	may-16	jun-16	jul-16	ago-16	sep-16	oct-16	nov-16	dic-16
Torta solvente de soya												
Harina integral de soya												
Cascarilla de soya												
Aceite de soya crudo												
Aceite de soya refinado												

Capacidad instalada	Tm/día	Tm/mes
Capacidad de acopio soya		
Capacidad de producción de Solvente de soya		
Capacidad de producción de harina integral de soya		
Capacidad de producción de cascarilla de soya		
Capacidad de producción de Aceite crudo de Soya		
Capacidad de producción de Aceite refinado de Soya		
Capacidad de acopio girasol		
Capacidad de producción de Solvente de girasol		
Capacidad de producción de harina integral de girasol		
Capacidad de producción de cascarilla de girasol		
Capacidad de producción de Aceite crudo de girasol		
Capacidad de producción de Aceite refinado de girasol		

Factores de conversión en soya (promedio)	%
De Grano de soya a Solvente de soya	
De Grano de soya a Harina integral de soya	
De Grano de soya a Aceite crudo de soya	
De Aceite crudo a aceite refinado de soya	



ANEXO 3

